PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

COPIAS CERTIFICADAS

EXPEDIENTE

437/2024
JUEZA: MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERRERA MERIDA

SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México.

SENTENCIA DEFINITIVA, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

V I S T O S, para resolver los autos del expediente **437/2024**, relativos al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO)**, seguido por **ALEJANDRO ROQUE PERALTA SÁNCHEZ.**

R E S U L T A N D O

1.- A través del escrito presentado el **cinco de abril del año dos mil veinticuatro**, en oficialía de partes de este juzgado **ALEJANDRO ROQUE PERALTA,** promovió diligencia de **INFORMACIÓN DE DOMINIO** para acreditar la posesión y dominio y que se declare que de poseedor se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en el **Paraje conocido como "Tenopalco", en la parte alta del Municipio de Tultepec, Actualmente inmueble denominado paraje "Tenopalco", ubicado en Avenida Insurgentes, número 104, esquina con calle Gladiolas, Colonia Santa Rita, Municipio de Tultepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México,** con una superficie de **572.75 M2 (Quinientos setenta y dos punto setenta y cinco metros cuadrados)**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	20.00 METROS COLINDA CON MICAELA CERVANTES RODRÍGUEZ ACTUALMENTE ANTONIO SOLANO CERVANTES

AL SUR	20.00 METROS COLINDA CON CALLE PÚBLICA GLADIOLAS
AL ORIENTE	30.00 METROS COLINDA CON CALLE PÚBLICA ACTUALMENTE AVENIDA INSURGENTES
AL PONIENTE	30.00 METROS COLINDA CON ANTONIO SOLANO CERVANTES

Como hechos de su solicitud manifesto los que se contienen en la misma, los que, en obvio de repeticiones innecesarias, se dan por reproducidos en este apartado, asimismo citó las disposiciones legales que consideró aplicables y acompañó los documentos que se describe en la razón de oficialía de partes.

2.- Desahogada las pruebas ofertadas al proceso, por auto de fecha **cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro**, se turnaron los autos a la suscrita para su estudio y proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, atento lo previsto por los artículos 2, 10, fracción 3, 65, y 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1.9 y 1.42 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en virtud de ser un procedimiento judicial no contencioso relativo a inmueble y éste se encuentra comprendido dentro de la población donde éste juzgado ejerce jurisdicción.

II.- Mediante proveído del **ocho de abril del año en curso**, se admitió la solicitud en la vía y forma propuestas, ordenándose la publicación por **DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** de esta Ciudad, auto que fue cumplido en sus términos, ya que el promovente en su oportunidad exhibió los ejemplares de dichas publicaciones en la Gaceta del

Gobierno y en el Periódico "OCHO COLUMNAS", citándose a la autoridad Municipal, a los colindantes y al Agente del Ministerio Público; el veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la información testimonial, que corrió a cargo de los testigos de nombres **CARLOS PERALTA PACHECO, MARÍA ESTHER ANDRADE PERALTA y MARÍA ESTELA RODRÍGUEZ SOLANO.**

III.- El artículo 1.192, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad, establece que: "Las resoluciones son sentencias definitivas cuando deciden el fondo del litigio principal". A su vez, el artículo 3.1, del ordenamiento en cita, establece que: "Se aplicará lo previsto en este título a todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes".

IV.- La inmatriculación es la inscripción de la propiedad o posesión de un inmueble que carece de antecedentes registrales.

El análisis de la procedencia de la Inmatriculación Judicial sobre Información de Dominio, corresponde a lo estatuido en el numeral 3.20 del Código Procesal Civil y que a continuación se transcribe:

> **Artículo 3.20 El que tenga interés en rendir la información de dominio a que se refiere el Código Civil, a su solicitud acompañará:**
>
> **I Certificado de no inscripción del inmueble, en el Registro Público de la Propiedad;**
>
> **II Constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial;**
>
> **III Plano descriptivo y de localización del inmueble;**

IV Constancia del comisariado ejidal o comunal de que el inmueble no está sujeto a ese régimen, cuando se encuentre localizado en zonas próximas.

Ahora bien, el promovente cumplió con los requisitos para acreditar la posesión establecidos en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, dado que exhibió **certificado de no inscripción** del inmueble expedido por el Instituto de la Función Registral en fecha **doce de febrero del dos mil veinticuatro**, en el que se hace constar: **"CON LOS DATOS QUE TIENE LA SOLICITUD, LOS CUALES FUERON PROPORCIONADOS POR LA C. DORIS MARÍA LETICIA URBAN SINECIO, HAGO CONSTAR QUE: "NO SE LOCALIZO" EL INMUEBLE DENOMINADO PARAJE TENOPALCO, UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES, NÚMERO 104, ESQUINA GLADIOLAS, COLONIA SANTA RITA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**; así como **la certificación de pago de impuesto predial en la que se hace constar estar al corriente del pago predio hasta el mes de diciembre del dos mil veinticuatro,** expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, con los que acredita que se encuentra al corriente del pago del impuesto predial; **plano descriptivo y de localización** del inmueble; una **constancia con la que se acredita que no forma parte del patrimonio ejidal** expedida en **el Comisariado Ejidal de Tultepec, Estado de México**; además se citó a la Autoridad Municipal de la ubicación del inmueble antes identificado, siendo ésta el H. Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, y a los colindantes del predio materia del presente procedimiento, todo lo cual consta en autos, actuaciones judiciales que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia visible a foja 68, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Julio de 1993, la cual se

transcribe al tenor literal siguiente:

> **"ACTUACIONES JUDICIALES, VALOR DE LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).** Teniendo las actuaciones judiciales el carácter de prueba plena acorde lo determinado por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, y dada la fe Pública de que están investidos los actuarios como funcionarios judiciales al actuar en ejercicio de su encargo, corresponde a quien pretende restar valor probatorio a las diligencias por ellos levantadas, el probar, con medios de convicción igualmente valederos o idóneos, que son ciertas las anormalidades o vicios de forma o materiales que se imputan a esas actuaciones.".

V.- También como ha quedado mencionado, los accionantes desahogaron la testimonial que exige la ley para acreditar su posesión, a cargo de los testigos de nombres **CARLOS PERALTA PACHECO, MARÍA ESTHER ANDRADE PERALTA y MARÍA ESTELA RODRÍGUEZ SOLANO,** verificada el **veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)**, testigos que fueron uniformes y contestes con la causa de pedir de su presentante, concediéndole valor probatorio pleno en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, por considerar que son testigos idóneos por tener conocimiento de las circunstancias relativas a la causa generadora de la posesión de su presentante, ya que de sus atestes se desprende que les constan de manera directa los hechos que narran ante éste Juzgado, así como la posesión que ha tenido y tiene el solicitante sobre el referido bien, que es acorde con las características que señala la ley para prescribir, siendo uniformes y contestes en sus declaraciones entre sí, así como con los hechos narrados por el promovente en su solicitud inicial, con lo que se acredita que ha poseído el bien inmueble identificado en el primer resultando de esta resolución, que dicha posesión tiene más de cinco años y que ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe,

según se desprende de las respuestas que realizan a las preguntas que les fueron formuladas y que se contienen en el interrogatorio común, a través del cual fueron examinados los testigos.

VI.- Finalmente, el contrato de compraventa de fecha **ocho (08) de marzo del año dos mil tres (2003)**, celebrado por **MAYOLO PEDRO SOLANO CORTES como vendedor** y **ALEJANDRO ROQUE PERALTA SÁNCHEZ como comprador,** exhibido en autos, al que se le concede valor probatorio pleno conforme al dispositivo anteriormente invocado, se demuestra la causa generadora de la posesión del solicitante, con relación al inmueble motivo del presente procedimiento, con lo que debe tenerse por cierto que la posesión que detenta sobre dicho bien, lo es con las características aludidas, a partir de la celebración del consensual consignado con antelación, por lo que de tal fecha a la presentación del escrito que dio origen a este expediente, han transcurrido más de cinco años de dicha posesión.

VII.- En conclusión, toda vez que **ALEJANDRO ROQUE PERALTA SÁNCHEZ,** ha acreditado y reunido todos y cada uno de los requisitos sustantivos y adjetivos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.24 del Código Procesal Civil en vigor, se declara sin perjuicio de terceros que mejor derecho representen, que de poseedor se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en el **Paraje conocido como "Tenopalco", en la parte alta del Municipio de Tultepec, Actualmente inmueble denominado paraje "Tenopalco", ubicado en Avenida Insurgentes, número 104, esquina con calle Gladiolas, Colonia Santa Rita, Municipio de Tultepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México,** con una superficie de **572.75 M2 (Quinientos setenta y dos punto setenta y cinco metros cuadrados)**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	20.00 METROS COLINDA CON MICAELA CERVANTES RODRÍGUEZ ACTUALMENTE ANTONIO SOLANO CERVANTES
AL SUR	20.00 METROS COLINDA CON CALLE PÚBLICA GLADIOLAS
AL ORIENTE	30.00 METROS COLINDA CON CALLE PÚBLICA ACTUALMENTE AVENIDA INSURGENTES
AL PONIENTE	30.00 METROS COLINDA CON ANTONIO SOLANO CERVANTES

En consecuencia, esta resolución deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previo el pago de los impuestos correspondientes, en términos de lo ordenado por el artículo 3.29 del Código Procesal Civil vigente.

Por lo anterior expuesto y fundado, se resuelve:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha sido procedente la Inmatriculación hecha valer por **ALEJANDRO ROQUE PERALTA SÁNCHEZ**, en el que acredito los requisitos que marca la Ley para acreditar la posesión.

SEGUNDO.- Se declara sin perjuicio de terceros que mejor derecho representen que **ALEJANDRO ROQUE PERALTA SÁNCHEZ,** de poseedor se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en el **Paraje conocido como "Tenopalco", en la parte alta del Municipio de Tultepec, Actualmente inmueble denominado paraje "Tenopalco", ubicado en Avenida Insurgentes, número 104, esquina con calle Gladiolas, Colonia Santa Rita, Municipio de Tultepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México,** cuyas medidas y colindancias quedaron descritas en la parte considerativa de esta resolución, en consecuencia;

TERCERO.- La presente declaración le sirve, desde luego, a dicha poseedor como título de propiedad, la que en su oportunidad deberá ser

inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previo el pago de los impuestos correspondientes, en términos de lo ordenado por el artículo 3.29 del Código Procesal Civil vigente.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE, LO RESUELVE Y FIRMA EL **MAESTRA EN DERECHO LUCÍA HERRERA MÉRIDA**, JUEZA PRIMERO CIVIL Y DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, QUIEN ACTÚA DE FORMA LEGAL CON SECRETARIA DE ACUERDOS **LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZÁLEZ REYES**, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE. **DOY FE.**

JUEZA **SECRETARIO**

doce Septiembre 8:30 2024
Actuo
definitiva
promovente
9871
promovente
La Sentencia
11 Sept 2024

Lic. Yolanda Pinzón Peña

LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO,

C E R T I F I C A

QUE EL PLAZO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** QUE LA LEY LES CONCEDE A LAS PARTES PARA QUE RECURRAN LA SENTENCIA DE FECHA **DONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO,** EMPEZÓ A CONTAR PARA LAS PARTES A PARTIR DEL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE **HASTA LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LO** QUE SE CERTIFICA EL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. **DOY FE.**

SECRETARIO.

EXP.437/2024 C.

RAZÓN. – CUAUTITLÁN MÉXICO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 89 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, el secretario de Acuerdos da cuenta a la Jueza del **conocimiento con la promoción 18992/2024, lo anterior a efecto de acordar lo conducente**.
CONSTE.

JUEZA

SECRETARIA

AUTO. CUAUTITLÁN, MÉXICO, A TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO(2024).

Vista la razón que antecede, se tiene por presentado **a ALEJANDRO ROQUE PERALTA SANCHEZ,** visto su contenido, el estado que guardan los autos y la certificación que antecede de la que se advierte que ha transcurrido con exceso el plazo de diez (10) días que la ley les concede a las partes para recurrir la sentencia

definitiva de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro; sin que lo hayan hecho, luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.205 y 1.210 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se **declara que la sèntencia antes mencionada ha CAUSADO EJECUTORIA** para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, **gírese oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO,** a fin de que ordene a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la sentencia antes citada, adjuntando a la misma copia certificada por duplicado de la sentencia de mérito.

En virtud de lo anterior, **hágase la devolución de los documentos exhibidos,** previa copia certificada de ellos se deje en autos, identificación y razón de recibo. Y en su oportunidad archívese el mismo como asunto totalmente concluido.

Por último, se tiene por exhibido los documentos que agrega al de cuenta, a efecto de dar cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia definitiva en comento.

NOTIFÍQUESE.

LO ACORDÓ Y FIRMA **MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERRERA MERIDA**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EL SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES**, QUIEN DA FE. DOY FE.

JUEZA **SECRETARIO**

PODER JUDICIAL

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. Cuautitlán, Estado de México, siendo las ocho horas con treinta minutos del dia (04) CUATRO DE OCTUBRE del año dos mil VEINTICUATRO, la suscrita Actuaria adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, NOTIFIQUE el auto de fecha TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, a las partes por medio de lista y boletín judicial número 9885 de esta misma fecha. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

DOY FE.

ACTUARIA

LICENCIADA YOLANDA PINZÓN PEÑA

EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES, **ADSCRITO AL** JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LA **SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y AUTO QUE CAUSO EJECUTORIA DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO,** FOJAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE **437/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO)**, seguido por **ALEJANDRO ROQUE PERALTA SÁNCHEZ**, MISMAS QUE SE CERTIFICAN, CONSTANTE EN SEIS (06) **FOJAS ÚTILES, ESTANDO DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS**, A LOS DIECISEIS DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO EN DERECHO: OMAR GONZALEZ REYES

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ifrem
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN

IFR009602050225114050

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00424368	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/01/2025	ILGM0132629344445211	$26,636.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	844242		
CALIFICADOR:	FREDY VALENZUELA GONZALEZ		
PÁGINA: 1 DE 1	FECHA DE INGRESO 29/11/2024 12:17:07		

TIPO DE REGISTRO	INSCRIPCIÓN	FOLIO REAL ELECTRONICO	00424368

ACTO

INFORMACIÓN DE DOMINIO O AD-PERPETUAM

QUEDÓ REGISTRADO

Para ver el registro realizado, deberá escanear el Código QR.

Podrá descargar cualquier Aplicación de lector de Código QR en al App Store (MAC) ó Play Store (Android)

N6057488V2025210172I3745173B022025

FIRMA ELECTRÓNICA

FUNCIÓN:	EL C. REGISTRADOR	NOMBRE:	HUGO DANIEL OLMOS CRUZ	SERIAL NUM:	00001000000710862047

66 e0 46 41 0f 5c 39 e6 5b 82 13 df 65 f1 b5 37 8f e0 10 e4 8d 4c ac fe 85 1f e3 62 da 27 31 60 44 30 44 cb bd 81 e0 29 31 4e 8a 16 c2 bf 75 41 40 c8 84 08 c8 ff e7 c8 9f 94 5a e2 80 6e 54 50 a5 b2 b0 63 6e 51 39 a2 21 fd 3b 77 5f 0b 30 4a 8e 6f a7 ca 39 de b4 9c 42 16 cc 82 3c f8 7c 21 da 9a 35 b8 30 46 95 d7 65 3d 92 32 eb 97 44 b9 d2 a4 18 66 a2 78 73 c8 af e1 ea 1b 49 3a 1e 69 7c 2a a0 76 ec 0f 8b 67 a8 cb bb 20 3f 95 c0 a6 c5 39

OCSP RESPONSE DATE:	2025-02-01T00:45:38Z	TSP RESPONSE DATE:	2025-02-01T00:45:57Z	FECHA DE FIRMA:	2025/01/31 18:46:08
UNIDAD CERTIFICADORA:	OCSP SAT			NUM SECUENCIA:	7075697

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ifrem
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN

FOLIO REAL ELECTRONICO	00424368	RECIBO(S) OFICIAL(ES)	PAGO(S)
FECHA DE INSCRIPCION:	31/01/2025	ILGM01326293444452	11$26,636.00
NÚMERO DE TRAMITE	844242		
CALIFICADOR	FREDY VALENZUELA GONZALEZ		

INFORMACIÓN DE DOMINIO O AD-PERPETUAM

CLAVE CATASTRAL:	0070151126000000		
DENOMINACION DEL INMUEBLE:	PARAJE "TENOPALCO"		
SUPERFICIE:	572.75 m2 QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.		
ESTADO:	ESTADO DE MÉXICO	MUNICIPIO:	TULTEPEC
CODIGO POSTAL:			
COLONIA:	SANTA RITA		
SECTOR:	SUPER MANZANA:	MANZANA:	LOTE:
CALLE:	AVENIDA INSURGENTES, NÚMERO 104, ESQUINA CON CALLE GLADIOLAS		
VIVIENDA:	NÚMERO INTERIOR:		NÚMERO EXTERIOR:

"2024: AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO"

CERTIFICACION DE
CLAVE Y VALOR CATASTRAL

ING. MARIA DEL RAYO URBÁN OLIVARES

EL QUE SUSCRIBE, EN MI CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DEPARTEMENTO DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV Y 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27 FRACCIÓN II, 113, 122, 123, 125 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 7, 8 9 FRACCIÓN II, 16, 20 46, 47, 116 PÁRRAFO CUARTO, 166 FRACCIÓN II 171 FRACCIÓN XVIII, 173, 175, 175 BIS,177 Y 178 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; 2, 57, 87 Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN I, 21 Y 22 FRACCIÓN II, INCISO B) DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO "DEL CATASTRO" Y DEL APARTADO "I.- ATENCIÓN AL PUBLICO Y CONTROL DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y GENERACIÓN DE PRODUCTOS CATASTRALES", 1.3 DE LAS POLÍTICAS GENERALES ACG001, ACG002, ACG003, ACG004, ACG005, ACG007, ACG0010, ACG011, ACG014, ACG015 Y ACG016 DEL MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C E R T I F I C O

TM/CAT/04/849/2024

QUE DENTRO DEL PADRON CATASTRAL SE TIENE REGISTRADO EL INMUEBLE A NOMBRE DE
PERALTA SANCHEZ ALEJANDRO ROQUE

UBICADO EN:
AV. INSURGENTES N°104 ESQ. CALLE GLADIOLAS, COL SANTA RITA, C.P 54965

EN LA LOCALIDAD DE: **TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**

CON CLAVE CATASTRAL: **0070151126000000**

CLAVE CATASTRAL ANTERIOR .

SUPERFICIES:

TERRENO **573.00** M2

CONSTRUCCION: **98.00** M2

VALOR CATASTRAL TOTAL: $ **1,262,995.00**

NO REPORTA ADEUDOS POR LA CONTRIBUCION DE CERTIFICACION DE CLAVE Y VALOR.

CON RECIBO OFICIAL **TG-013929** DEL FECHA **18/10/2024**

A SOLICITUD DEL INTERESADO Y PARA LOS EFECTOS QUE ESTE CONVENGAN, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, DEJANDO A SALVO DERECHOS DE TERCEROS.

TULTEPEC ESTADO DE MEXICO A **LUNES, 21 DE OCTUBRE DE 2024**

CATASTRO

ATENTAMENTE

ING. MARIA DEL RAYO URBÁN OLIVARES
JEFE DE LA OFICINA DE CATASTRO

20/ 50% USUFRUCTO O NUDA PROPIEDAD